

IEC/CG/103/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL
DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y
CANDIDATOS, CONÓCELES", EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuáles se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente a las Entidades federativas y la Federación
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de dicha reforma se estableció que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VI. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que

abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022 e INE/CG584/2022, INE/CG616/2022 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) y siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) respectivamente.
- X. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto

setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC /CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XV. El día veintidós (22) de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 3 de noviembre de 2022.
- XVI. El día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022, a través del cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para

los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales desde ahora son los Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.

- XVII. En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante oficio número IEC/SE/1149/2022, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1, del artículo 11, de los lineamientos referidos en el antecedente anterior, se informó al Instituto Nacional Electoral que sería la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de este órgano local, a la cual se le reportarán los trabajos de implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
- XVIII. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/054/2022, mediante el cual designó a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de este órgano electoral, como instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XIX. El 22 de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, emitió el acuerdo IEC/CTAI/002/2022, por el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos,

organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales en conjunto se realizan con perspectiva de género en el ejercicio de la función electoral; y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, numeral 2, y 13, numeral 1, del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se elegirá al Titular de la Gubernatura del Estado, así como a las diputaciones locales, dará inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XV del presente acuerdo, el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022, a través del cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la

publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales desde ahora son los Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.

NOVENO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Elecciones, las disposiciones de ese Reglamento que regulan, entre otros, el tema del desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tienen carácter obligatorio.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el diverso artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, se dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles" implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del Reglamento como Anexo 24.2.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el objeto de los mismos consiste en establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para

desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos Lineamientos.

Adicionalmente, se prevé que las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 2 de los Lineamientos establece que éstos son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 4 de los citados Lineamientos refiere que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un Partido Políticos, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Asimismo, en el supuesto de que los Organismos Públicos Locales implementen mejorías en el desarrollo de sus sistemas o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para el análisis correspondiente.

Finalmente, se dispone que, para efectos del funcionamiento de esa herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el Organismo Público Local que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los Partidos Políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 5 de los Lineamientos, refiere que las áreas u órganos del Organismo Público Local responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere que la información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por su parte, en el artículo 7 de los mencionados Lineamientos, se señala que, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la citada normatividad, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Así, atento a que el objetivo del Sistema es, entre otros, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y la participación de la población; y promover el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, es por lo que mediante acuerdo IEC/CG/054/2022, se le designó a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023; la cual, entre otras, tiene las obligaciones a las que alude el artículo 14 de los Lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en términos del entregable número 6, del artículo 11, habrá que aprobarse el Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo, por parte del Consejo General, se propone el siguiente, el cual consiste en tres etapas mínimas que son las siguientes:

- I. Captura de datos: Fase consistente en que el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Unidad Coordinadora de la Implementación, generará usuarios y contraseñas de acceso al Sistema y los proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos y las candidaturas independientes ante el Consejo General, para que estos a su vez, los distribuyan a las candidatas y candidatos.

Por consiguiente, estos usuarios y contraseñas identificarán a cada una de las candidaturas, otorgándoles un rol que podrán desempeñar dentro del Sistema (usuario), permitiéndole el registro de sus datos mismos que deberán capturar como candidato o candidata de un partido político, coalición o de manera independiente, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin.

- II. Validación de datos: Esta etapa, tiene por objeto que a través de la instancia coordinadora y el personal designado para tal fin, se corroboren los datos capturados por las candidaturas para que coincidan con los solicitados en el cuestionario curricular además de cumplir los requisitos establecidos en los Lineamientos.

En este tenor, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes serán las personas encargadas en primera instancia de validar la información capturada por los candidatos o candidatas de manera que se sujete a los Lineamientos, donde posteriormente el IEC se encargará de realizar una última validación antes de su publicación.

- III. Publicación de información: La etapa en cuestión, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y archivos proporcionados por las candidatas y candidatos, una vez que han sido validados y autorizados para su publicación, esta información se encuentra a cargo del personal asignado a la instancia coordinadora.

En este sentido, la finalidad de la publicación de la información es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

Por consiguiente, toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página de internet del sistema, así como la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de la misma.

En el caso de las declaraciones 3 de 3 (patrimonial, fiscal, no conflicto de interés) y la de no violencia política de género, será publicada en el sistema siempre y cuando la candidatura haya dado su consentimiento y la misma será tomada del sistema de registro local de candidaturas.

Asimismo, únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su perfil para consulta pública: Candidatura de acción afirmativa

Ahora bien, por lo que respecta a las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por este órgano electoral, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 4, numeral 1, inciso i) y 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, punto 6, 14 y 15, de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, que integran el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2 y 13, numeral 1, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), j), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al entregable número 6, del artículo 11, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO